NACIONES UNIDAS



Distr. LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1998/L.26 17 de agosto de 1998

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 50º período de sesiones Tema 6 del programa

FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

<u>Sr. Yokota, Sr. Sang Yong Park, Sra. Warzazi y Sr. Weissbrodt:</u>
proyecto de resolución

1998/... <u>La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno</u>

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1994/24, de 25 de agosto de 1993 y su decisión 1994/109, de 19 de agosto de 1994, así como la decisión 1994/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en las que se establecieron el mandato y el marco para el estudio de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno,

Tomando nota especialmente de su decisión 1997/114, de 27 de agosto de 1998, en la cual la Subcomisión nombró Relatora Especial a la Sra. Gay J. McDougall y le pidió que terminara ese estudio y lo presentara a la Subcomisión en su 50° período de sesiones,

Acogiendo con agrado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 en la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, en el que se reconoce expresamente que la violencia sexual y

la esclavitud sexual practicadas en el contexto ya sea de un conflicto armado interno o de un conflicto armado internacional constituyen crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra que quedan comprendidos en la competencia de la Corte,

Alentada por el hecho de que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional presta asimismo especial atención a la protección y rehabilitación de las víctimas de violencia sexual, y establece también salvaguardias importantes para la reunión de pruebas y la declaración de testigos en los casos que entrañan violencia relacionada con el género y esclavitud sexual,

Acoqiendo con profundo interés el informe final de la Relatora Especial sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno (E/CN.4/Sub.2/1998/13),

- 1. <u>Expresa su reconocimiento</u> a la Relatora Especial por haber terminado el estudio a tiempo y en un momento esencial del desarrollo del derecho penal internacional;
- 2. <u>Hace suya</u> la opinión generalmente aceptada de que, independientemente de que los actos de violencia sexual en tiempo de conflicto armado sean cometidos de manera aparentemente esporádica o bien formen parte de un plan general de atacar y aterrorizar a una determinada población, todos los actos de violencia sexual, incluidos todos los actos de violación y esclavitud sexual, deben ser condenados y castigados;
- 3. Reitera la conclusión a que llega el estudio de que en el marco jurídico internacional del derecho humanitario, la normativa de los derechos humanos y el derecho penal actualmente en vigor, se prohíbe claramente y se tipifica como delito todo acto de violencia sexual y esclavitud sexual;
- 4. Apoya enérgicamente los llamamientos hechos por la Relatora Especial para que se aporten respuestas en los planos nacional e internacional a los casos cada vez más frecuentes de violencia sexual y esclavitud sexual que se producen en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno;
- 5. Exhorta a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes para incorporar en su ordenamiento jurídico interno el derecho penal internacional a fin de posibilitar el enjuiciamiento efectivo como crímenes internacionales en los tribunales nacionales de todos los actos de violencia sexual cometidos en tiempo de conflicto armado;

- 6. Exhorta asimismo a todos los Estados a que examinen la posibilidad de promulgar las leyes que se requieran en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para dar a sus tribunales nacionales competencia respecto de crímenes internacionales graves cometidos en otros Estados, aumentando así el número de jurisdicciones potenciales para el enjuiciamiento de los actos de violencia sexual;
- 7. Afirma al mismo tiempo que todos los Estados deben velar por que su ordenamiento jurídico a todo nivel se conforme a las normas internacionalmente aceptadas y tenga la capacidad de juzgar a los autores de crímenes internacionales y administrar justicia sin ningún prejuicio de género;
- 8. Reconoce la necesidad de apoyar y fortalecer la capacidad de la Corte Penal Internacional para juzgar como violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario todos los actos de violencia sexual cometidos en tiempo de conflicto armado;
- 9. Reitera que los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales en lo que respecta al enjuiciamiento de todos los autores así como a la indemnización de todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario;
- 10. Acoqe con beneplácito la recomendación hecha en el informe final de que sería útil que las Naciones Unidas organizaran en 1999 una reunión expertos con objeto de preparar directrices para un enjuiciamiento eficaz de los autores de crímenes internacionales de violencia sexual, tanto a nivel nacional como internacional, con la participación de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones de derechos humanos, los organismos especializados, los miembros del Tribunal Internacional para Rwanda y del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, un grupo variado de juristas en representación de los diversos sistemas jurídicos del mundo así como las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes;
- 11. <u>Pide</u> al Secretario General que transmita el informe final de la Relatora Especial a los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Tribunal Internacional para Rwanda y el

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, así como a la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional;

- 12. <u>Recomienda</u> que las Naciones Unidas publiquen el informe de la Relatora Especial en todos los idiomas oficiales y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos distribuya ampliamente ese informe;
- 13. <u>Pide</u> que se prorrogue el mandato de la Relatora Especial por un año y que en su calidad de Relatora Especial la Sra. McDougall presente un estudio actualizado de los acontecimientos recientes relacionados con su mandato a la Subcomisión, en su 51º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Formas contemporáneas de la esclavitud";
- 14. <u>Recomienda</u> a la Comisión de Derechos Humanos la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1998/... de ... de agosto de 1998 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba la decisión de la Subcomisión de prorrogar por un año el mandato de la Sra. Gay J. McDougall como Relatora Especial sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, incluido el conflicto armado interno, a fin de que presente un estudio actualizado de los acontecimientos relacionados con su mandato a la Subcomisión en su 51º período de sesiones. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que el informe final de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1998/13) se publique en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se distribuya ampliamente. La Comisión recomienda al Secretario General que el informe final se transmita a los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, así como a la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional.
